

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

AVISO

SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023** PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. **19032023012**, ADELANTADA POR PRESUNTA OCUPACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN INDEBIDA O NO AUTORIZADA DE BIENES DE USO PÚBLICO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **ARTÍCULO PRIMERO:** FORMULAR CARGOS CONTRA EL SEÑOR **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.459.438, POR LA PRESUNTA CONSTRUCCIÓN NO AUTORIZADA Y OCUPACIÓN INDEBIDA SOBRE UN BIEN CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE PLAYA MARÍTIMA Y BAJAMAR, BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS, UBICADO FRENTE A LA CALLE 16 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO Y DELIMITADA POR LAS SIGUIENTES COORDENADAS PLANAS:

Coordenadas del Área				
Puntos	Magna Sirgas - Origen Oeste		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	Longitud	Latitud
1	4716268,962	2611574,297	75° 35' 7,532" W	9° 31' 29,697" N
2	4716260,406	2611574,687	75° 35' 7,813" W	9° 31' 29,707" N
3	4716258,432	2611570,193	75° 35' 7,877" W	9° 31' 29,561" N
4	4716254,748	2611571,510	75° 35' 7,998" W	9° 31' 29,603" N
5	4716256,354	2611576,670	75° 35' 7,946" W	9° 31' 29,771" N
6	4716247,896	2611583,425	75° 35' 8,225" W	9° 31' 29,989" N
7	4716247,174	2611588,959	75° 35' 8,250" W	9° 31' 30,169" N
8	4716263,721	2611592,759	75° 35' 7,709" W	9° 31' 30,296" N
9	4716270,652	2611586,021	75° 35' 7,480" W	9° 31' 30,079" N
10	4716280,165	2611578,073	75° 35' 7,166" W	9° 31' 29,822" N
11	4716278,799	2611571,518	75° 35' 7,209" W	9° 31' 29,609" N
12	4716270,121	2611580,461	75° 35' 7,496" W	9° 31' 29,898" N

Tabla No. 1: Coordenadas del área ocupada en zona con características técnicas de playa marítima

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN AL SEÑOR **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.459.438, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO



CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO TERCERO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCTENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. **ARTÍCULO CUARTO:** INFORMAR A LOS INVESTIGADOS QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ÉSTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDAN HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CONTRA ESTA PROVIDENCIA NO PROCEDE NINGÚN RECURSO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, FDO. CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO, CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **29 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **02 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA PUBLICA DE LA ENTIDAD.

ADVERTENCIA:

LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.



MILENA MORENO MARTÍNEZ
ASESORA JURÍDICA CP09

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 14 de diciembre de 2023

Procede el Despacho a **formular cargos** en contra del señor **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.459.438, al interior del expediente No. 19032023012, por la presunta ocupación indebida y construcción no autorizada sobre un área que ostenta características técnicas de playa marítima y bajamar, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, en el Sector Barrio Calle Nueva del Municipio de Santiago de Tolú.

ANTECEDENTES

1. Mediante memorando MEM-202300384 – MD-DIMAR-CP09-ALITMA de fecha 12 de diciembre de 2023 y formato de inspección de fecha 30/11/2023, el área de litorales de esta Capitanía de Puerto de Coveñas, amplía información en cuanto al memorando (MEM-202200076- MD-DIMAR-CP09-ALITMA) del 03 de agosto de 2022, firmado por el Responsable de esa fecha de la Sección de Desarrollo Marítimo, destacándose que para esa fecha, solo se tenía la siguiente información: que la persona ocupante correspondía al nombre “Francisco Basto”, no se contaba con datos exactos en cuanto a la plena identificación del presunto ocupante.
2. Mediante informe de inspección No. 199 de fecha 6 de julio de 2022, suscrito por personal técnico de la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, se tiene que el área inspeccionada se ubica en el sector Avenida Primera entre la calles 15 y 16 del municipio de Santiago de Tolú, en donde se pudo observar la instalación de tres (03) kioscos, construidos en madera con techo de zinc con conexiones eléctricas, cabina para baño con descarga al mar a través de una tubería en PVC, una baranda en madera que circunda el espolón y una plataforma de madera soportada por pilotes de madera con una base en concreto sobre un espolón; estructuras que están destinadas al comercio de almuerzos, refrescos y bebidas alcohólicas.
3. Así mismo, se tuvo conocimiento que el presunto ocupante es el señor FRANCISCO BASTO, administrador de la estructura detectada en el sector antes mencionado, precisándose que el señor Luis Fernando Fuentes el 6 de julio de 2022, fue quien atendió la inspección realizada por funcionarios del Área de Litorales.

4. A través de memorando (MEM-202200076-MD-DIMAR-CP09-ALITMA) del 3 de agosto de 2022, la Sección de Desarrollo Marítimo con base en la inspección de fecha 06 de julio de 2022, emitió **concepto técnico de jurisdicción** respecto de tal área, en el cual se concluye que teniendo en cuenta la situación observada y de acuerdo con el estudio efectuado con fundamento en el trazado de jurisdicción de la entidad, la intervención comprende un área total de 411 M², la cual cuenta con características técnicas de playa marítima y bajamar, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas.

Ubicación Geográfica:

La Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, a partir del análisis técnico realizado al área sujeta a estudio, determinó que la misma se encuentra enmarcada dentro de las siguientes coordenadas:

Coordenadas del Área				
Puntos	Magna Sirgas - Origen Oeste		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	Longitud	Latitud
1	4716268,962	2611574,297	75° 35' 7,532" W	9° 31' 29,697" N
2	4716260,406	2611574,687	75° 35' 7,813" W	9° 31' 29,707" N
3	4716258,432	2611570,193	75° 35' 7,877" W	9° 31' 29,561" N
4	4716254,748	2611571,510	75° 35' 7,998" W	9° 31' 29,603" N
5	4716256,354	2611576,670	75° 35' 7,946" W	9° 31' 29,771" N
6	4716247,896	2611583,425	75° 35' 8,225" W	9° 31' 29,989" N
7	4716247,174	2611588,959	75° 35' 8,250" W	9° 31' 30,169" N
8	4716263,721	2611592,759	75° 35' 7,709" W	9° 31' 30,296" N
9	4716270,652	2611586,021	75° 35' 7,480" W	9° 31' 30,079" N
10	4716280,165	2611578,073	75° 35' 7,166" W	9° 31' 29,822" N
11	4716278,799	2611571,518	75° 35' 7,209" W	9° 31' 29,609" N
12	4716270,121	2611580,461	75° 35' 7,496" W	9° 31' 29,898" N

Tabla No. 1: Coordenadas del área ocupada en zona con características técnicas de playa marítima

5. Mediante oficio No. 19202200667 del 08 de julio de 2022, la Capitanía de Puerto de Coveñas informó al señor José Chadid Anachury en su condición de alcalde municipal de Santiago de Tolú, la situación anteriormente descrita con el propósito que fueren adelantadas las **acciones** de policía pertinentes para la protección y fortalecimiento de los bienes con características técnicas de uso público de la Nación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016.
6. Con fundamento en lo anterior, este Despacho profirió auto de apertura de *averiguación preliminar* de fecha 05 de agosto de 2022, en contra del señor FRANCISCO BASTO, por presunta ocupación indebida y/o construcción no autorizada sobre un área con características técnicas de playa marítima y bajamar.

7. Sin embargo, mediante Resolución No. 0026-2023- MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de 31 de marzo de 2023, se ordenó el archivo de la averiguación preliminar debido a que en ese momento **no** se tenía plenamente identificada e individualizada la persona que había realizado las construcciones, dejando claro que dicha decisión no resolvía de fondo los hechos averiguados, y que al momento de que el Despacho contara con el insumo probatorio suficiente que permita a esta Autoridad Marítima establecer que existen méritos suficientes para adelantar la respectiva actuación administrativa de naturaleza sancionatoria, se proferirá la apertura de la misma.

8. Por consiguiente, a través del memorando de fecha 12 de diciembre de 2023, el personal técnico del área de litorales de esta Capitanía de Puerto, suministró los datos que a continuación enuncio respecto a la persona que ejerce la ocupación materia de estudio:
 - Nombre del ocupante: FRANCISCO RODRIGUEZ
 - C.C. 1047459438
 - Dirección Residencia: Calle 10 carrera 3 Barrio Calle Nueva Santiago de Tolú.
 - Email: rodrigueztpm@hotmail.com
 - Número de celular: 300-7093180

9. Mediante oficio No. 19202301255 MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 17 de noviembre de 2023, la Capitanía de Puerto de Coveñas, nuevamente informa al señor José Chadid Anachury en su condición de alcalde municipal de Santiago de Tolú, la situación anteriormente descrita con el propósito que haga lo pertinente de conformidad al ejercicio de sus funciones, tales como adelantar acciones de policía oportunas para la protección y fortalecimiento de los bienes con características técnicas de uso público de la Nación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016.

10. Se realizó consulta de antecedentes en la página de la Policía Nacional de Colombia mediante la cual se puede observar que la cédula de ciudadanía No. 1.047.459.438 corresponde al señor **RODRIGUEZ GARCÍA FRANCISCO JAVIER**, tal y como obra al interior del expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibídem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: **aguas interiores marítimas**, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo **playas y terrenos de bajamar**, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

A su turno, según el numeral 8 del artículo 3 *ibídem*, las Capitanías de Puerto deben investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, **así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con las previstas en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984:**

“(…)

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de*

privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.” (Cursiva fuera de texto).

Por lo anterior, no existe duda alguna acerca de la competencia del suscrito Capitán de Puerto para adelantar el presente procedimiento administrativo.

Sobre los bienes de uso público

Según la legislación nacional vigente, los bienes de uso público son una extensión de terreno o espacio territorial cuyo dominio pertenece a la república y su uso o aprovechamiento pertenece a todos los habitantes de un territorio. En este sentido, el artículo 63 de la Constitución Nacional, consagra que los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes de uso público que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Igualmente, la Carta Política en su artículo 102, determina que el territorio con los bienes públicos que de él forman parte, pertenece a la Nación.

Del mismo modo, el artículo 674 del Código Civil estatuye que son bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República, y si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Aunado a lo anterior, el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, prevé que las playas marítimas, los terrenos de baja mar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares quienes podrán obtener concesiones, permisos o licencias para uso y goce de acuerdo a la Ley y las disposiciones de ese Decreto, sin que tales permisos o licencias confieran título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.

Al respecto se pronunció el 2 de noviembre de 2005 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Radicación número: 11001-03-06-000-2005-01682-00 (1682), con ponencia del Consejero Enrique José Arboleda Perdomo, diciendo:

“La calificación de las playas, los terrenos de bajamar y las playas marítimas, como de uso público, tiene como consecuencia su sujeción al régimen jurídico según el cual son de uso general, se predicen de ellos las características atribuidas directamente por la Carta de ser imprescriptibles, inembargables e inalienables, y por excepción pueden ser usados de manera privativa por los particulares siempre que medie autorización de autoridad competente, sin que en caso alguno tal autorización pueda conferir derecho distinto al del uso para el cual se confiere.

Así mismo cabe destacar que estos bienes que el legislador determina como de uso público bajo la jurisdicción de DIMAR, tienen en común ser elementos naturales en los que no interviene el hecho humano para su conformación, o, en los términos empleados por la doctrina, se trata de bienes de uso público naturales.

Entonces puede afirmarse que la calificación legal obedece tanto a su condición de bienes de uso público naturales, como al de su integración al territorio en su connotación de elemento configurante de la noción de Estado. De manera que, bajo estas premisas, la decisión de poner estos bienes bajo jurisdicción de DIMAR, que ha sido siempre una dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, implica no sólo el reconocimiento de su uso común sino la necesidad de su defensa y preservación en términos de ejercicio de la soberanía nacional.” (Cursiva fuera de texto).

CASO SUJETO A ESTUDIO

Valorando la actuación adelantada hasta el momento, se tiene del Concepto Técnico presentado por la Sección de Desarrollo Marítimo CP09 y los demás documentos señalados en el acápite de *antecedentes*, que el área equivalente a cuatrocientos once metros cuadrados (411 m²), presuntamente ocupada por el señor **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.459.438, se encuentra sobre una zona con características técnicas de **playa marítima y bajamar** bajo jurisdicción de Dirección General Marítima- Capitanía de Puerto de Coveñas.

Por consiguiente, resulta pertinente señalar que la presunta construcción y consecuente ocupación antes mencionada se realizó **sin contar con el respectivo permiso, licencia o concesión otorgada por esta Autoridad Marítima**, contraviniendo muy posiblemente lo dispuesto en este sentido por el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984:

“BIENES DE USO PUBLICO: Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.” (Cursiva, subraya y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, se presume una posible construcción no autorizada y ocupación indebida sobre un bien, por parte del señor **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.459.438, específicamente sobre un área que ostenta características técnicas de **playa marítima y bajamar**, bajo la jurisdicción de Dirección General Marítima, Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicado frente a la calle 16 del Municipio de Santiago de Tolú.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos contra el señor **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.459.438, por la presunta construcción no autorizada y ocupación indebida sobre un bien con características técnicas de playa marítima y bajamar, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicado frente a la calle 16 del Municipio de Santiago de Tolú, de conformidad con la parte motiva del presente proveído y delimitada por las siguientes coordenadas planas:

Coordenadas del Área				
Puntos	Magna Sirgas - Origen Oeste		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	Longitud	Latitud
1	4716268,962	2611574,297	75° 35' 7,532" W	9° 31' 29,697" N
2	4716260,406	2611574,687	75° 35' 7,813" W	9° 31' 29,707" N
3	4716258,432	2611570,193	75° 35' 7,877" W	9° 31' 29,561" N
4	4716254,748	2611571,510	75° 35' 7,998" W	9° 31' 29,603" N
5	4716256,354	2611576,670	75° 35' 7,946" W	9° 31' 29,771" N
6	4716247,896	2611583,425	75° 35' 8,225" W	9° 31' 29,989" N
7	4716247,174	2611588,959	75° 35' 8,250" W	9° 31' 30,169" N
8	4716263,721	2611592,759	75° 35' 7,709" W	9° 31' 30,296" N
9	4716270,652	2611586,021	75° 35' 7,480" W	9° 31' 30,079" N
10	4716280,165	2611578,073	75° 35' 7,166" W	9° 31' 29,822" N
11	4716278,799	2611571,518	75° 35' 7,209" W	9° 31' 29,609" N
12	4716270,121	2611580,461	75° 35' 7,496" W	9° 31' 29,898" N

Tabla No. 1: Coordenadas del área ocupada en zona con características técnicas de playa marítima


ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.459.438, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los investigados que cuentan con un término de quince (15) días a partir de la notificación de ésta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretendan hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra esta providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas